

ACTA NÚMERO UNO – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas del tres de enero del año dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego y el Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe el Asesor Legal y Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Dirección de Ingeniería y Proyectos, 4.3) Unidad de Gestión Ambiental.

3) El Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 21 de mayo de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,154,345.85) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir del día siguiente de la entrega de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado; es decir, a partir del 03 de junio de 2018.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2018, el señor Bo Yang, Representante Legal de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato, gestione autorización para prorrogar el precitado contrato por un período de 60 días calendario a partir del 31 de diciembre de 2018, en vista que con fecha 17 de diciembre de 2018, su representada recibió notificación de la naviera YICHENG LOGISTICS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante la cual expresa que debido a problemas de fuerza mayor por parte de los buques autorizados para el traslado de producto químico, inicialmente por situaciones de cambios climáticos y por la temporada alta que afecta a todos los puertos de conexión a nivel mundial, perdió la conexión para arribar en Lázaro Cárdenas, México con fecha 22 de diciembre de 2018, con fecha de arribo a Acajutla el 22 de enero de 2019, razón por la cual es imposible entregar el producto químico (PAC) quedando pendiente la entrega final de 289 toneladas.
- III. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, mediante correspondencia de fecha 20 de diciembre de 2018, recomienda no acceder a lo requerido por la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., en vista que las razones expuestas no justifican el retraso, y los argumentos expresados no son considerados caso fortuito o fuerza mayor, ya que los motivos enunciados que la originan son imputables al contratista, pues tuvo suficiente tiempo para traer el producto desde su lugar de origen, aún hasta el 31 de diciembre de 2018, pese a los problemas logísticos a los que hace referencia en su solicitud.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.27.2-10-2019 de fecha 2 de enero de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno no conceda la prórroga requerida por el señor Bo Yang, Representante Legal de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V. por considerar que los motivos enunciados no configuran un caso fortuito o fuerza mayor.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., para la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA", debido a que la causa expuesta por el suministrante no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
 2. Encomendar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.
-

4.1.2) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 71/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-10/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PARA EL AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 4 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 71/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-10/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PARA EL AÑO 2018", con la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDRO SYSTEMS, S.A. DE C.V., por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$332,620.22) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual de 100 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendría vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hubiesen finalizado, el cual no debería pasar del 31 de diciembre de 2018; es decir, a partir del 19 de octubre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 26 de diciembre de 2018, la Licenciada Carolina Elizabeth Vilanova de Merino, Representante Legal de la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato gestione autorización para prorrogar el plazo contractual por 45 días calendario, para entregar el suministro objeto del contrato, la cual justifica en que la orden de inicio como el contrato decía que se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, el cual no deberá pasarse del 31 de diciembre de 2018; el cual solo serían 74 días y no 100 días como debería de ser. Por tal motivo solicitan los 26 días restantes para cumplir los 100 días al cual tienen derecho y 19 días adicionales ya que los proveedores de la materia prima para la fabricación del suministro están atrasados en las entregas de dicho material por las fechas festivas de fin de año.
- III. Que el Administrador del Contrato, Miguel Angel González Aparicio, mediante correspondencia con Ref. 57.1516.2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, recomienda conceder la prórroga solicitada por el suministrante, y solicita a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la prórroga por 45 días calendario contados a partir del 1 de enero al 14 de febrero de 2019, por considerar que las razones expresadas por la suministrante son razonables.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.27.2-2173-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por la

Licenciada Carolina Elizabeth Vilanova de Merino, Representante Legal de la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., por un período de 45 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 14 de febrero de 2019.

V. Que no obstante, la recomendación del Administrador del Contrato es que se autorice la prórroga por los 45 días calendario, está Junta de Gobierno previo a resolver requirió de manera verbal, que el Director Jurídico emitiera dictamen legal, con el objeto de establecer si procede o no acceder a lo solicitado.

VI. Que en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, el Director Jurídico, rinde dictamen legal, en los términos siguientes:

Que se tuvo a la vista el expediente del Contrato de Suministro No. 71/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-10/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PARA EL AÑO 2018", suscrito con la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDRO SYSTEMS, S.A. DE C.V., revisándose la documentación presentada por la contratista, y el informe del Administrador del Contrato en el cual considera factible que se conceda la prórroga.

Por lo que la Dirección Jurídica procedió a hacer el análisis sobre el caso, determinando que según el artículo 82 Bis literal g) de la LACAP, establece que una de las responsabilidades de los administradores, será la de gestionar ante la UACI, las ordenes de cambio, o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; por lo que es parte de las funciones de los administradores de los contratos analizar cada petición del contratista y determinar si es procedente o no la prórroga a los contratos, y una vez teniendo su criterio si es factible o no, recomendar a la Junta de Gobierno si procede o no una prórroga de acuerdo a las justificaciones y documentación que acredite la misma, no limitarse únicamente a remitir informe solo con lo que ha dicho la sociedad y dejar que la Junta se pronuncie sin tener el criterio del administrador del contrato.

Pero realizando un análisis del caso se ha revisado la documentación presentada por la contratista, consistente en una nota en la que manifiesta que solicita una prórroga al contrato de 45 días calendarios para el cumplimiento del contrato, ya que la orden de inicio fue otorgada a partir del día 19 de octubre de 2018, en el cual reza que se tienen 100 días calendarios, igual como lo dice el contrato, para la entrega del suministro y su vencimiento de los 100 días concluyen el día 26 de enero de 2019, pero en la orden de inicio como en el contrato dice que se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, el cual no deberá pasarse del 31 de diciembre de 2018, el cual solo serían 74 días y no 100 días como debería de ser, por tal motivo estamos solicitando los 26 días restantes para cumplir con los 100 días y 19 días adicionales, sobre este punto es de aclarar que tanto en el contrato firmado por la administradora única y representante legal de la sociedad, así como en la orden de inicio se estableció el plazo para la entrega del suministro quedando de la siguiente manera: "el suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato

en un plazo máximo de 100 días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en el orden de inicio y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado el cual no deberá pasarse del 31 de diciembre del 2018". Por lo que es de suma importancia tener claro que en dicho contrato y orden de inicio se determinó un plazo máximo para cumplir las obligaciones el cual podría ser de 100 días, pero que este no podrá pasarse del 31 de diciembre de 2018, es decir, dicho plazo estaba condicionado a una fecha específica que era el 31 de diciembre del 2018, lo cual al firmar dicho contrato tenía pleno conocimiento de lo en él se estipulado aceptando las condiciones de entrega. Asimismo, ha manifestado en la nota presentada que los proveedores de la materia prima para la fabricación del suministro, están retrasados en las entregas de dicho material a la fábrica por las fechas festivas de fin de año sin mencionar específicamente cuales fueron los inconvenientes o si el percance se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito, únicamente se limitó en manifestar que por problemas de entrega de materia prima.

Por lo que la Dirección Jurídica hace un análisis sobre el caso fortuito o fuerza mayor que pueden dar lugar para que sea otorgada una prórroga establecida en el artículo 86 de la LACAP. En este sentido, en varia jurisprudencia se ha manifestado que el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto –o no– por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar; es decir, que constituye una imposibilidad física insuperable. Por otra parte, la fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. En esta línea, en el artículo 43 del Código Civil se incorporan ambos conceptos y se establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, poniendo como ejemplo: un terremoto, un naufragio, o ser sujeto de actos de autoridad, como el encarcelamiento. Se colige de lo expuesto, que el justo impedimento es un principio general del proceso, en virtud del cual a la persona impedida para realizar una actuación obligatoria –con una justa causa– no le corre término, situación que deberá ser apreciada por el juzgador prudentemente, pues las normas jurídicas solo regulan la enunciación del mismo sin especificar taxativamente los supuestos fácticos que pueden configurarse como tal. La Sala ha manifestado en anteriores ocasiones que, la aplicación del citado principio requiere la ocurrencia de las siguientes circunstancias: (a) debe ser alegado ante la autoridad competente para conocerla y aplicarla; (b) deben existir motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y, (c) se debe valorar los hechos y señalar la procedencia de la causal de exención de responsabilidad de cumplimiento de la carga. En este orden de ideas, se estima oportuno señalar la máxima *Nemo auditur propiam turpitudinem allegans*, según la cual el juez no debe oír en juicio a quien invoca su propia torpeza; es decir, nadie puede ir en contra de sus propios actos [teoría de los actos propios]; a partir de la cual se colige, como una manifestación a la buena fe procesal, que el juez no debe estimar pretensiones de quien a

sabiendas de su propia negligencia, busca enmendar su error contenido en las acciones proferida.

Que en la nota emitida por la sociedad no ha presentado evidencia de parte de la proveedora que justifique los problemas por los cuales haya tenido retraso en la entrega de la materia prima, por lo que se ha analizado que no consta que exista un caso fortuito o fuerza mayor, no se ha presentado documentación de respaldo en la que conste cuales fueron los motivos o circunstancias que surgieron para que dicha materia prima sufriera retraso, únicamente se ha limitado a suscribir una carta expresando que ha sufrido retrasos por la fiesta de fin de año, sin incorporar la prueba necesaria para determinar que no es imputable a la contratista, puesto que es de aclarar que la contratista en su oferta tiene que preveer que si el equipo a suministrar es procedente de otro país, estipular el tiempo de entrega y cualquier retraso que se pueda dar en la entrega del suministro, y al haber aceptado los tiempos establecidos y no aportando la prueba idónea para determinar las causas que dieron origen del problema, no se pueda considerar un caso fortuito o fuerza mayor para que esta sea decretada así y no sea imputable a la sociedad.

Por lo que la Dirección Jurídica, tomando en cuenta lo anteriormente relacionado recomienda que no es procedente autorizar la prórroga al Contrato de Suministro No. 71/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-10/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PARA EL AÑO 2018", suscrito con la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDRO SYSTEMS, S.A. DE C.V., por no estar debidamente justificada en los dos supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Con base a lo anterior, y al Dictamen Legal, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDRO SYSTEMS, S.A. DE C.V., para la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 71/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-10/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PARA EL AÑO 2018", debido a que la causa expuesta por el suministrante no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.2) Dirección de Ingeniería y Proyectos.

4.2.1) El Director de Ingeniería y Proyectos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe que contiene el avance de los Proyectos en Ejecución a nivel nacional y que están siendo financiados con Fondos Propios, FCAS y FANTEL, el

cual se está implementando a solicitud de los miembros de la Junta de Gobierno, y que tiene como objetivo conocer de forma oportuna el avance físico y financiero de todos los proyectos que están siendo ejecutados por la ANDA.

La Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe que contiene el avance de los Proyectos en Ejecución a nivel nacional al 31 de octubre de 2018, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.3) Unidad de Gestión Ambiental.

4.3.1) La Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo número 5.16 tomado en la sesión extraordinaria número 6 celebrada el día 22 de enero de 2018, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el SEGUNDO INFORME SEMESTRAL DE ATENCIÓN A LAS MEDIDAS AMBIENTALES, al período de diciembre 2018, en cumplimiento al Programa de Manejo Ambiental (PMA), establecido en la resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y que corresponde a Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, que están bajo la operación y administración de las Direcciones Regionales.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

ACUERDA:

Dar por recibido el SEGUNDO INFORME SEMESTRAL DE ATENCIÓN A LAS MEDIDAS AMBIENTALES, del período de diciembre 2018, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las trece horas de todo lo cual yo, el Secretario Interino Ad-honorem CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL Y SECRETARIO INTERINO
AD-HONOREM DE LA JUNTA DE GOBIERNO